



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/030/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL LINEAMIENTO PARA EL DESAHOGO DEL DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PERIODO DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DE APOYO A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, dicta el presente acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo a la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales



Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.

- IX. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, mediante la cual emitió el acuerdo INE/CG433/2019, mismo que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Órgano Electoral celebró con el Instituto Nacional Electoral el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para la renovación de los cargos de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que contiene los anexos técnico y financiero y, en su caso, adendas que para tal efecto se deriven.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual se remitió un disco compacto que contiene la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIV. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, a través del cual emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Asimismo, mediante el acuerdo en referencia, se aprobó utilizar el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.
- XV. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través del oficio identificado con la clave IEC/SE/1453/2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, hacer uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVI. El día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/105/2019, mediante el cual se ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020, con el fin de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyéndose entre otros rubros, el correspondiente a las candidaturas independientes.
- XVII. El día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante sesión ordinaria el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió efectos el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo

establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIX. Que el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.
- XX. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/006/2020 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo a la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con 0062ase en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Del mismo modo, el citado Código Electoral, en su inciso d), del artículo 310, en relación con el 318 y 344, inciso f), refiere que, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

En ese tenor, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se elegirán a las Diputaciones que integran el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero de dos mil veinte (2020)

En ese tenor, en términos del artículo 20, numeral 5 del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto, mediante sesión extraordinaria celebrada el día uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales, aprobada a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 92, numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de la precampaña, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar, y los formatos necesarios para participar.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XVIII, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, surtiendo sus efectos el treinta y uno (31) de enero del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 95, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del citado ordenamiento local, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate. Por lo tanto, conforme al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el periodo de la precampaña y en consecuencia el plazo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para acceder a una candidatura independiente será del uno (01) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

DÉCIMO TERCERO. Que acorde a lo señalado por los artículos 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su diverso 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección a Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadano equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, así como el acuerdo IEC/CG/102/2019 mediante el cual se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo resolutive tercero aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, éste Órgano Electoral a través del oficio IEC/SE/1453/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer uso de la herramienta informática desarrollada por la autoridad administrativa en materia federal, y puesta a disposición de los Organismos Públicos Locales.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 17, numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, la captación del apoyo ciudadano será a través del mecanismo correspondiente al uso de la aplicación móvil, por lo que la cédula de respaldo prevista a través del Formato 2 aplicable a la elección de

Diputado(a) será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el Régimen de Excepción que se consideraron en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO. Que, como ha quedado establecido en el antecedente XIX, el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el *“Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos”*, emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

En ese contexto de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electores en el ámbito de su competencia, el Instituto Nacional Electoral será la instancia encargada de realizar la verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidatos Independientes, por lo que con base a lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito, el protocolo precisa el uso del sistema de captación para recabar el apoyo ciudadano que será utilizado por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.

De igual forma, el protocolo describe las actividades que se efectuarán de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores durante el periodo del proceso de captación y verificación del apoyo ciudadano, mediante el uso de la aplicación móvil, entre las que se incluye la solicitud de atención a derechos de garantía de audiencia con el fin de que las y los aspirantes a una Candidatura Independiente puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral y el estatutos registral de cada uno de ellos, de manera previa a la elaboración de los acuerdos definitivos relacionados con la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano necesario para acceder a la Candidatura Independiente de que se trate.

En ese sentido, en atención a los principios rectores de la materia electoral el Instituto debe de adoptar las medidas necesarias que tengan como fin materializar los derechos político-electorales de la ciudadanía; para tal efecto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el numeral 11.3 del propio Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del INE, y las demás consideraciones vertidas en el presente acuerdo, propuso al Consejo General de este Instituto, los lineamientos que tienen por objeto regular la diligencia de la garantía de audiencia durante el periodo de obtención del apoyo

ciudadano, con el fin de que se puedan verificar las muestras de apoyo capturadas y enviadas al Instituto Nacional Electoral a través del uso de la aplicación móvil, con estatus de inconsistencia o no encontradas en el Padrón Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 83, numeral 4, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 118, inciso f), 310, 311, 318, numeral 1, 37, 328, 333, 344, incisos a) y f), 353, inciso b) y 358, inciso b), f) e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 13, numeral 1, inciso c), 17, 18, numeral 1, inciso b), 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desahogo de la garantía de audiencia durante el periodo del proceso de captación del apoyo ciudadano a través del uso de la aplicación móvil, para las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, conforme a los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DURANTE EL PERIODO DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL, PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto Electoral de Coahuila, así como para las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y tiene por objeto regular el procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia durante el periodo de captación del apoyo ciudadano a través del uso de la aplicación móvil, con el fin de que puedan verificar los apoyos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral y el estatus registral de cada uno de ellos.

2. El Instituto Nacional Electoral será la instancia encargada de realizar la verificación de las personas incluidas en la relación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación territorial del distrito electoral local en cuestión, capturados a través del uso de la aplicación móvil.

3. Las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán consultar en el Portal Web del Instituto Nacional Electoral, en la sección de estadísticos, el reporte de avance con la información preliminar durante el proceso de captura y verificación del apoyo ciudadano.

4. La o el aspirante a Candidato Independiente podrá revisar los registros con estatus de inconsistencias, así como aquellos registros no encontrados en el Padrón Electoral, para lo cual, podrán presentar al Instituto su solicitud de audiencia para manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo precisar los folios sobre los que versará la revisión.

5. El Instituto recibirá y registrará las solicitudes de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la gestión de las actividades previas.

6. El Instituto notificará a las y los aspirantes la fecha y hora en que se realizará la audiencia, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a su desahogo.

7. La o el aspirante a la Candidatura Independiente o su representante legal podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos de la diligencia, quienes deberán de identificarse con documento oficial válido que cuente con fotografía, preferentemente con credencial para votar.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

8. Durante el desahogo de la audiencia deberá estar presente, cuando menos, una persona del Instituto, que cuente con la facultad de dar fe de hechos.

9. La diligencia se realizará dentro de las instalaciones centrales de este Instituto y tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas, que podrán ser interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que previamente se señale.

10. En la fecha y hora en que se desahogue la garantía de audiencia, el personal del Instituto asignado para el procedimiento, ingresará al Portal Web del Instituto Nacional Electoral y revisará la carga de trabajo correspondiente solo a los registros sobre los que versará la diligencia de acuerdo a la solicitud presentada por la o el aspirante a la Candidatura Independiente.

11. Del desahogo de la diligencia, la persona que cuente con la facultad de dar fe de los hechos, deberá levantar un acta circunstanciada, asentado los datos de las personas que en ella intervengan y el documento oficial válido con el que en dicho acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban documento válido para identificarse. En dicha acta se deberá de indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados.

12. El Instituto notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, los resultados y remitirá el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que se verifique la actualización de la información con la base de datos de apoyo ciudadano a partir de dichas diligencias.

13. Los registros clarificados que sean resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación

registrar con la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos.

14. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto con base al Protocolo para el Uso del sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales 2019-2020, así como los demás documentos que deriven de los instrumentos jurídicos suscritos entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila que tienen por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de las tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

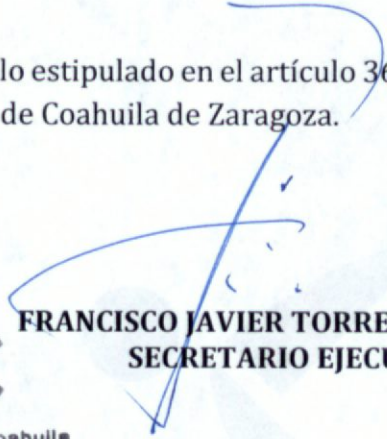
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila